

**Informe secretarial.** - En la fecha de hoy, 27 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

**TATIANA REYES SOLIS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**  
**Auto Interlocutorio No. 289**  
**C.U.R. No. 76364-40-89-003-2020-00565-00**

Jamundí (V), 27 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva en contra de **OSCAR JULIAN ARBELAEZ MOLINA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 16214544**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ SIN NUMERO, que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio<sup>1</sup>, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem<sup>2</sup> y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-<sup>3</sup>, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR JULIAN ARBELAEZ MOLINA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 16214544** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

I. Por el pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) No. 5412038233742007-4899112028913498-1720000620.

1. Por la suma de (\$36.667.585), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) No. 5412038233742007- 4899112028913498-1720000620.

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal

<sup>1</sup> "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

<sup>2</sup> "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

<sup>3</sup> preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 9 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**SEGUNDO:** Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

**TERCERO:** Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía y bajo la senda de la **1º instancia**.-

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número. No. 59.833.122 de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 111.300 Del C. S. de la J

**SEXTO: ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, para que le sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses.

### NOTIFÍQUESE



**ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ**

**Juez**

**2020-00565**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 013  
De hoy 28 de enero de 2021  
Notifico a las partes procesales del presente auto.

---

TATIANA REYES SOLIS  
Secretaria